

fus, S. A., sobre devolución de cantidades por mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Estimamos el recurso número 43.118 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (CAT), a devolver a la mercantil "Louis Dreyfus, Sociedad Anónima", la cantidad de 5.592.700 pesetas indebidamente Ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

780

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 654 de 1980, interpuesto por don José Luis Fraile Sánchez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 654/80, interpuesto por don José Luis Fraile Sánchez, sobre pago de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Fraile Sánchez, contra la desestimación presunta de la petición que en su día hizo el recurrente al Director del ICONA, respecto a su derecho a continuar percibiendo retribuciones en concepto de trienios, debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, tal denegación, reconociendo el derecho del recurrente a percibir tales trienios, condenando a la Administración a abonarle las cantidades dejadas de percibir por este concepto, desde 1 de enero de 1973 hasta el 1 de mayo de 1978, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

781

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.855, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.369, promovido por la Entidad "Frigoríficos de Almería, S. A." (FREDISA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1983, sentencia firme, en el recurso de apelación número 38.855, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.369, promovido por la Entidad "Frigoríficos de Almería, Sociedad Anónima" (FREDISA), sobre exceso de mermas de carne de vacuno de importación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta c) la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

782

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.311 interpuesto por don Alberto Cairo Arquer.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de febrero de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.311 interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, sobre sanción de multa tras inspección en planta envasadora y de alimentación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 28 de febrero de 1981 y 23 de marzo de 1982; esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a Derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Sancionar y sancionamos al recurrente don Alberto Cairo Arquer con una multa total de quinientas dieciséis mil cuatrocientas sesenta y cinco (516.465) pesetas, y el decimo de la mercancia o el pago de su valor que suma ciento sesenta y dos mil ciento cincuenta y cinco (172.155) pesetas. Independientemente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo; con las procedentes consecuencias legales y singularmente con la de devolución al recurrente de lo que, en su caso, hubiese abonado de más.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las restantes pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

783

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los recursos contencioso-administrativos números 273 al 283 de 1983, interpuestos por don Juan Navarro Sánchez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de julio de 1984, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 273 al 283 de 1983, interpuestos por don Juan Navarro Sánchez y otros, sobre concesión y abtoto complemento destino del IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Juan Navarro Sánchez, don Bienvenido Espinar Bueso, don José María Clavel Porta, don Antonio L. Casanova Colorado, don José Nogales Gómez, don Francisco Cuesta Mula, don Félix Amo Cruz, don Javier Gómez Nuño, don Miguel Angel Aller Benavides, don Antonio Mendoza López y don Francisco García Sánchez, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Ministerio citado de 25 de febrero de 1983 y del ilustrísimo señor Presidente del IRYDA de 23 de junio de 1982, reconociendo a los reclamantes el derecho a percibir su complemento de destino con nivel 16 desde el 18 de febrero de 1977, o, en su caso, desde la toma de posesión si fue posterior, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

784

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 248/1980, interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuela.

Ilmos. Sres.: Con fecha 29 de enero de 1982 la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia en el recurso con-

tencioso-administrativo número 246/1980, interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuela, sobre entrega de obras de caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Ayuntamiento de Talayuela, contra la resolución del Ministro de Agricultura de fecha 2 de septiembre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento demandante, contra acuerdo de la Presidencia del IRYDA de fecha 8 de noviembre de 1979, por el que se transmitía a la citada Corporación el dominio de los caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, sitos en el término municipal de Talayuela, los que declaramos nulos por no ser conformes a derecho, declarando no haber lugar a imponer a dicho Ayuntamiento la obligación de aceptar la entrega de los caminos de la zona regable de Rosarito, margen izquierda, como consecuencia de la transmisión de dominio, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1984, ha dictado el siguiente fallo:

«Que desestimamos el recurso de apelación número 81.192 interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de 29 de enero de 1982, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

785 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 701/1980, interpuesto por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 25 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 701/1980, interpuesto por «General Lechera de Pontevedra, S. A.», sobre sanción por vertido de residuos industriales al río Causo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Lechera de Pontevedra, S. A.», contra resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 2 de junio de 1980, desestimatoria del recurso de reposición contra otra del mismo órgano de 25 de febrero del mismo año, que a su vez desestimó el de alzada contra otra de la Jefatura Provincial en Pontevedra de dicho Instituto, de 13 de octubre de 1978, que impuso a la recurrente sanción de 5.000 pesetas por infracción del Reglamento de Pesca Fluvial; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

786 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.503, interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.503, interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno, sobre concentración de la zona de Campo de Cartagena, sector III, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Sáinz Moreno contra las resoluciones así del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario, de 31 de diciembre de 1979, como del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

787 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.464, interpuesto por doña Carmen García Vives.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.464, interpuesto por doña Carmen García Vives, sobre transformación en regadío de la zona de Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y don Rafael García Vives, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de todas las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

788 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Servicio de Productos Agrarios, por la que se rectifica la de 25 de octubre que establece para la campaña 1984-85 la normativa para la declaración de cosechas y existencias.*

Habiéndose apreciado error en la exposición previa de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1984, por haberse citado una Orden del Ministerio de Agricultura derogada, procede rectificar dicho preámbulo de la siguiente forma:

En la página 33041, segundo párrafo del preámbulo, tercera línea, donde dice: «... de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto)», debe decir: «... de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre) y Orden de 6 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22) ...».

Se añadirá un párrafo, entre el segundo y tercero, cuyo texto es el siguiente: «Las mencionadas Ordenes complementan con Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 26 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), en la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas.»

En la página 33041, punto 5.6, primer párrafo, la redacción actual será sustituida por la siguiente: «Remitir antes del 5 de enero de 1985 original y segunda copia, junto con relación de ellas, a la Jefatura Provincial del SENPA; primera copia al Servicio de Defensa contra Fraudes; tercera copia para el elaborador, y cuarta para la propia Junta.»

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan José Burgaz López.